



Poder Judicial de la Nación

«descripcionJuzgado»
FSM 32009134/2012/TO2/3

Buenos Aires, 13 de enero de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

I.- Que la defensa de la imputada Gisela Florencia GABOTTI a fs. 13 solicitó el levantamiento de la inhabilitación general de bienes decretada a su respecto, y, asimismo, en sustitución de dicha medida, la traba de embargo sobre un bien de su propiedad, del cual poseía las 3/4 partes de una propiedad indivisa, sito en Lisandro de la Torre 1015, CABA, hasta cubrir la suma de \$1.000.000.

II.- Que, a solicitud de la Fiscalía de Instrucción, la nombrada acompañó las tasaciones e informe de domino requeridos.

III.- Que, asimismo, el citado Fiscal prestó su consentimiento para la traba del embargo respectivo y sustitución de la medida decretada.

IV.- Que, a fs. 28/vta., el Juez instructor resolvió decretar el embargo respecto del bien ofrecido, y fecho, levantar la inhabilitación general de bienes que pesaba sobre la nombrada GABOTTI.

V.- Que a fs. 31/34 el Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad hizo saber que la medida ordenada no pudo ser trabada en razón de no constar afectado el inmueble de referencia a propiedad horizontal.

VI.- Que, en fecha 18/12/2019 la defensa realizó una nueva presentación solicitando se reiterara el oficio de embargo en cuestión, debiéndose indicar la denominación “finca”, para, posteriormente, proceder al levantamiento de la inhabilitación general de bienes decretada.

Y CONSIDERANDO:

VI.- Que, en la resolución citada de fs. 28 medió un error involuntario al disponerse trabar embargo en la propiedad sita en Lisandro de La Torre 1015, de esta ciudad, “unidad funcional N°3”, cuando, en rigor, se trataba de una propiedad indivisa, respecto de la cual la nombrada GABOTTI poseía –según obra en los informes presentados por el Registro de la Propiedad Inmueble a fs. 19/24 vta.- las 3/4 de la totalidad de la propiedad.

VII.- Que, en su consecuencia, cabe librar nuevo al Registro respectivo con la cita correcta del bien a embargar.

Por todo ello, RESUELVO:

I.- LIBRAR oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad a fin de que proceda a TRABAR EMBARGO hasta cubrir la suma de pesos un millón (\$1.000.000) respecto de la parte indivisa correspondiente a GISELA FLORENCIA GABOTTI de la propiedad sita en Lisandro de La Torre 1015, CABA, previamente ordenado en



fecha 13 de agosto del 2018, por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nro. 10.

II.- Fecho, PROCEDER al levantamiento de la inhibición general de bienes ordenada a fs.28/vta.

Regístrese y notifíquese a las partes mediante cédulas electrónicas.

Ante mi

Nota: Se deja constancia que el Dr. Luis Gustavo LOSADA dictó la presente resolución de manera remota conforme Acordada 31/20 de la CSJN. Secretaria, 13 de enero de 2021.-

